

serán notificadas por escrito, incluyendo una información detallada, por el inversor a la Parte Contratante receptora de la inversión. En la medida de lo posible, las partes tratarán de arreglar las diferencias mediante un acuerdo amistoso.

2. Si la controversia no puede ser resuelta de esta forma en un plazo de seis meses a contar desde la fecha de notificación escrita mencionada en el párrafo 1, la controversia podrá someterse a elección del inversor:

— A un tribunal de arbitraje de acuerdo con el Reglamento del Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo,

— a la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París,

— al tribunal de arbitraje «ad hoc» establecido por el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Comercial Internacional.

— al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) creado por el «Convenio sobre el arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados», abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965, cuando cada Estado parte en el presente Acuerdo se haya adherido a aquél.

3. El arbitraje se basará en:

— Las disposiciones del presente Acuerdo,
— el derecho nacional de la Parte Contratante en cuyo territorio se ha realizado la inversión, incluidas las reglas relativas a los conflictos de Ley,
— las reglas y principios de Derecho Internacional generalmente admitidos.

4. Las sentencias de arbitraje serán definitivas y vinculantes para las partes en controversia. Cada Parte Contratante se compromete a ejecutar las sentencias de acuerdo con su legislación nacional.

Artículo 12. *Entrada en vigor, prórroga, denuncia.*

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que las Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de los procedimientos constitucionales internos requeridos para su entrada en vigor. Permanecerá en vigor por un período inicial de diez años y se prorrogará, por tácita reconducción, por períodos consecutivos de dos años.

Cada Parte Contratante podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación previa por escrito, seis meses antes de la fecha de su expiración.

2. En caso de denuncia del presente Acuerdo, las disposiciones previstas en los artículos 1 a 11 seguirán aplicándose durante un período de diez años a las inversiones efectuadas antes de la denuncia.

Hecho en Madrid, a 23 de diciembre de 1994 en dos originales cada uno en Lengua española, árabe y francesa, los tres textos hacen igualmente fe.

Por el Reino de España «a.r.»

Por la República Argelina
Democrática y Popular

Javier Gómez Navarro
El Ministro de Comercio y Turismo

Ahmed Benbitour
El Ministro de Finanzas

El presente Acuerdo entró en vigor el 17 de enero de 1996, fecha de la última comunicación cruzada entre las Partes notificando el cumplimiento de los procedimientos constitucionales internos requeridos, según se establece en su artículo 12.1.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 23 de febrero de 1996.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

5471

CONVENIO sobre reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de obligaciones alimenticias con respecto a menores, hecho en La Haya el 15 de abril de 1958 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre de 1973). Declaración de aceptación de España de la extensión a Aruba por parte de los Países Bajos.

DECLARACION

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Convenio IX relativo al reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de obligaciones alimenticias con respecto a menores, hecho en La Haya el 15 de abril de 1958, España declara aceptar la declaración de los Países Bajos de extensión a Aruba al citado Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor entre España y Aruba el 22 de marzo de 1996.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 26 de febrero de 1996.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

5472

CANJE de Notas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la retrocesión a España de la Estación Meteorológica y Sismológica de Sonseca, realizado en Madrid el 18 de enero de 1996.

Ministerio de Asuntos Exteriores
Número 11/1.

Madrid, 18 de enero de 1996

Señor Embajador:

Tengo el honor de referirme al adjunto Memorando de Entendimiento entre el Centro de Aplicaciones Técnicas de las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos y el Instituto Geográfico Nacional de España en relación con la Estación Meteorológica y Sismológica de Sonseca, firmado en Madrid a 18 de enero de 1996, así como de confirmar las condiciones de dicho Memorando de Entendimiento. Entiende el Gobierno de España que la presente Nota, junto con el Memorando de Entendimiento que se acompaña, así como la Nota de Respuesta de su Excelencia, constituye el Acuerdo a que se alude en el párrafo 6 del intercambio de Notas sobre Fuerzas Transitorias entre nuestros dos Gobiernos, de fecha 1 de diciembre de 1988.

Tengo el honor de proponer que, si su Gobierno da su conformidad a las condiciones expuestas en el Memorando de Entendimiento y está de acuerdo con el mismo, entienda el Gobierno norteamericano que la presente Nota, inclusive el Memorando de Entendimiento adjunto y la respuesta de Su Excelencia al efecto, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Carlos Westendorp y Cabeza

Excmo. Sr. D. Richard N. Gardner, Embajador de los Estados Unidos de América.

Madrid.

Embajada de los Estados Unidos de América

Número 022

Madrid, 18 de enero de 1996

Excmo. Sr. Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota de fecha 18 de enero de 1996 de este contenido:

«Señor Embajador:

Tengo el honor de referirme al adjunto Memorando de Entendimiento entre el Centro de Aplicaciones Técnicas de las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos y el Instituto Geográfico Nacional de España en relación con la Estación Meteorológica y Sismológica de Sonseca, firmado en Madrid a 18 de enero de 1996, así como de confirmar las condiciones de dicho Memorando de Entendimiento. Entiende el Gobierno de España que la presente Nota, junto con el Memorando de Entendimiento que se acompaña, así como la Nota de Respuesta de su Excelencia, constituye el Acuerdo a que se alude en el párrafo 6 del intercambio de Notas sobre Fuerzas Transitorias entre nuestros dos Gobiernos, de fecha 1 de diciembre de 1988.

Tengo el honor de proponer que, si su Gobierno da su conformidad a las condiciones expuestas en el Memorando de Entendimiento y está de acuerdo con el mismo, entienda el Gobierno norteamericano que la presente Nota, inclusive el Memorando de Entendimiento adjunto y la respuesta de Su Excelencia al efecto, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración».

Tengo el honor de confirmar la aprobación por el Gobierno de los Estados Unidos de América del Memorando de Entendimiento antes mencionado.

De este modo, su Nota de fecha 18 de enero de 1996, el susodicho Memorando de Entendimiento firmado por las partes el 18 de enero de 1996 y esta respuesta constituyen el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino de España, para la retrocesión a Gobiernos de la Estación Meteorológica y Sismológica de Sonseca.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Richard N. Gardner, Embajador de los Estados Unidos en España

Excmo. Sr. D. Carlos Westendorp y Cabeza, Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de España.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL DEL REINO DE ESPAÑA Y EL CENTRO DE APLICACIONES TECNICAS DE LAS FUERZAS AEREAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE LA ESTACION SISMOLOGICA DE SONSECA

De conformidad con el Canje de Notas entre el Ministerio de Asuntos Exteriores de España y la Embajada de los Estados Unidos de América de fecha 1 de diciembre de 1988, el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y el Centro de Aplicaciones Técnicas de las Fuerzas Aéreas (AFTAC), que en lo sucesivo se denominarán «las partes», convienen en lo siguiente:

Artículo I.

El IGN y el AFTAC asumirán las responsabilidades descritas en el anexo A al presente Memorando de Entendimiento.

Artículo II.

1. El IGN y el AFTAC adoptarán las medidas oportunas para asegurar el continuado funcionamiento de la Estación Sismológica de Sonseca (la «Estación») y se comprometen a realizar cuanto de ellos dependa para cumplir plenamente el presente Memorando.

Los Estados Unidos conservarán su derecho a todo el equipo técnico y de otro tipo, suministros, material y otros objetos enumerados en el anexo B, y conservarán su derecho a retirar dichos bienes cuando las partes estimen que ya no sean necesarios a los efectos del presente Acuerdo o al concluir dicho Acuerdo, si esto último ocurriera antes. En cualquier caso, el IGN tendrá derecho preferente a la adquisición de dicho equipo técnico. Todo el resto del equipo no necesario para el funcionamiento de la Estación, como material, suministros y otros efectos de los Estados Unidos, los podrá retirar el AFTAC de la Estación, bien por propia iniciativa o a petición del IGN y previa autorización de las autoridades competentes del Ministerio de Economía y Hacienda en materia aduanera, el IGN podrá disponer de ellos en España.

2. A partir de la firma del presente Memorando, la Estación pasará a depender del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de España, iniciándose un período de adaptación durante el cual el AFTAC capacitará al personal de operaciones y mantenimiento del IGN para asumir la responsabilidad de la Estación, según lo mutuamente acordado. Las dos partes emplearán sus mejores esfuerzos para concluir este período de adaptación en el plazo de un año. En el transcurso de este período se autorizará al personal español y de los Estados Unidos el acceso a la Estación según lo mutuamente acordado.

3. El IGN designará al Director de la Estación, quien será el máximo responsable del funcionamiento de la misma, siguiendo las directrices establecidas por el IGN y correspondiéndole, por lo tanto, la capacidad decisoria sobre dicho funcionamiento. El Director coordinará la cooperación con el personal del AFTAC destacado en la Estación.

Artículo III.

1. Al hacerse cargo de la Estación, una vez concluido el período de adaptación, el IGN se ocupará del funcionamiento de la Estación y de realizar los controles de calidad de los datos registrados de conformidad con los manuales, procedimientos o normas que acuerden mutuamente las partes. El IGN compartirá con el AFTAC todos los datos recogidos en la Estación tan pronto como se reciban.

2. Si se hiciera necesario dar un nuevo emplazamiento a la Estación o a los sensores, el IGN adquirirá nuevos terrenos y pagará todos los gastos de construcción y traslado de las nuevas instalaciones. El AFTAC seguirá facilitando los equipos y el apoyo técnico necesario para la recolocación. La configuración del lugar en que irán las nuevas instalaciones será determinada de mutuo acuerdo entre las partes.

Artículo IV.

El IGN facilitará el acceso a la Estación de los científicos e investigadores del AFTAC. El IGN también facilitará el acceso a los visitantes apropiados y que estén patrocinados por el AFTAC para visitar la Estación. Dichas visitas serán coordinadas por el IGN.

Artículo V.

El personal del AFTAC destinado en misión oficial con las Fuerzas de los Estados Unidos en España, tendrá

el estatuto legal de dichas Fuerzas. Este personal actuará de equipo de enlace del AFTAC. El IGN facilitará al equipo de enlace del AFTAC un lugar de trabajo en la Estación. El número de miembros del personal del AFTAC se determinará mutuamente por las partes.

Artículo VI.

Los datos registrados, las operaciones realizadas y la finalidad de la Estación no serán de carácter reservado. Las partes podrán utilizar los datos como deseen. Se intercambiará el análisis de los datos de la Estación entre las partes.

Artículo VII.

Las partes establecerán una Comisión Científica Conjunta para aprobar la instalación de nuevos equipos en la Estación por cualquiera de las partes, para estudiar las cuestiones técnicas que no pueda resolver el personal de la Estación y para tratar otras cuestiones importantes que puedan surgir. Las partes determinarán conjuntamente la composición y procedimientos de la Comisión Científica Conjunta.

Artículo VIII.

- 1. Las obligaciones de las partes, en virtud del presente Acuerdo, estarán sujetas a la disponibilidad de fondos de conformidad con sus leyes y procedimientos nacionales respectivos.
- 2. Cualquier desacuerdo en relación con la interpretación o aplicación del presente Memorando de Entendimiento será resuelto por las partes y no se someterá a un tercero o a un tribunal internacional para su resolución.

Artículo IX.

Los anexos al presente Memorando de Entendimiento son parte integrante de él.

Artículo X.

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor una vez se hayan intercambiado las correspondientes Notas Verbales entre el Ministerio de Asuntos Exteriores de España y la Embajada de los Estados Unidos de América y permanecerá vigente hasta que se dé por terminado por acuerdo mutuo o por cualquiera de las partes previo aviso por escrito a la otra con un año de antelación.

Hecho en el día 18 de enero de 1996, por duplicado en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Instituto Geográfico Nacional del Reino de España,	Por el Centro de Aplicaciones Técnicas de las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos de América,
Ricardo Díaz Zoido, Director general	Glenn D. Shaffer, Jefe del Centro

ANEXO A

Responsabilidades del IGN y del AFTAC

Responsabilidades del IGN

- 1. El IGN se encargará del funcionamiento y mantenimiento de la Estación Sismológica de Sonseca (la

«Estación») sobre la base de veinticuatro horas diarias y los siete días de la semana, con la cooperación del equipo de enlace del AFTAC y de conformidad con las normas y procedimientos mutuamente acordados. El IGN se encargará de mantener la seguridad física de la Estación, inclusive el edificio central de registro, del equipo instalado en él y de las líneas de datos, así como del equipo sismológico de campo y de los sensores.

- 2. El IGN tendrá a su cargo el pago de todos los costes de las siguientes partidas:

- a) Salarios, dietas y viajes del personal del IGN.
- b) Todos los gastos relacionados con el arrendamiento, alquiler y compra de terrenos para la Estación y para los lugares en que hayan de colocarse los sensores.
- c) Gastos de los servicios relacionados con el funcionamiento de la Estación, con inclusión de electricidad, gas, agua y teléfono.
- d) Reparación, mantenimiento y, según sea necesario, sustitución de los edificios e instalaciones de la Estación, inclusive la instalación de calefacción y aire acondicionado y grupos electrógenos.
- e) Reparación, mantenimiento y, según sea necesario, sustitución de los sistemas de comunicaciones entre las diversas ubicaciones, inclusive antenas, torres, líneas de energía y de datos y equipo conexo.
- f) Instalación, reparación, mantenimiento y, según sea necesario, sustitución del equipo que sea propiedad del IGN. En caso de equipo no propiedad del IGN, no se responsabilizará de los desperfectos que puedan producirse.
- g) Vehículos oficiales necesarios únicamente para el uso del IGN.
- h) Capacitación de su propio personal (excepto la capacitación facilitada por el AFTAC de conformidad con el párrafo 2 del artículo II del Memorando de Entendimiento).

- 3. En caso de que el personal del IGN necesite capacitación en Estados Unidos facilitada por el AFTAC, el IGN designará al personal que considere con las aptitudes necesarias para recibir dicha capacitación. Cuando los Estados Unidos aporten los fondos para la capacitación, el viaje de ida y regreso a aquel país se realizará en un medio de transporte de los Estados Unidos.

- 4. El IGN tomará las medidas pertinentes para obtener la autorización de frecuencias de radio móvil por tierra y para las líneas de datos que llevan aparejados los canales de comunicación para sistemas directivos de corto y largo período. El IGN también proveerá a las instalaciones de comunicación y se hará cargo de los costos necesarios para sus comunicaciones y líneas de transmisión de datos. El IGN colaborará en la restauración oportuna cuando se produzcan cortes en el circuito de comunicaciones de larga distancia entre la Estación y la sede del AFTAC.

Responsabilidades del AFTAC

- 1. El AFTAC mantendrá un equipo de enlace en la Estación que participará con el personal del IGN en las operaciones y mantenimiento de las instalaciones y equipos, y designará al jefe de dicho equipo, que coordinará las actividades del AFTAC con el Director de la Estación a fin de garantizar un empleo máximo de los recursos. El AFTAC pagará los sueldos de su equipo de enlace, así como sus gastos de alojamiento y viaje y sus comunicaciones con el exterior.
- 2. De conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo II del Memorando de Entendimiento, el AFTAC, según sea necesario, capacitará al personal español en el manejo y mantenimiento del equipo de la Esta-

ción y del situado en los sensores. La capacitación podrá hacerse sobre el terreno o en los Estados Unidos y será costeada por el AFTAC, salvo los salarios del personal del IGN.

3. El AFTAC vigilará el flujo de datos desde la Estación a la sede del AFTAC y examinará los análisis de los datos realizados por el equipo de enlace en la Estación.

4. El AFTAC aportará los fondos y los repuestos para el mantenimiento y reparación del equipo que sea propiedad del Gobierno de los Estados Unidos.

5. El AFTAC aportará los fondos para la sustitución del equipo que sea propiedad de los Estados Unidos.

6. El AFTAC proporcionará y mantendrá los vehículos para uso del equipo de enlace en la Estación.

7. El AFTAC aportará equipo para mediciones de precisión, así como apoyo de laboratorio para el equipo de la Estación (salvo el equipo del IGN instalado únicamente para uso de éste) que exija calibración periódica.

8. El AFTAC mantendrá el nivel de dotación del almacén de repuestos y proporcionará apoyo y asistencia en las operaciones importantes de mantenimiento del equipo técnico esencial para el funcionamiento de la Estación.

9. El AFTAC proporcionará una instalación de comunicaciones en Sonseca y sufragará los gastos incurridos por la transmisión de datos desde Sonseca a los Estados Unidos. El AFTAC establecerá comunicaciones con capacidad para transmisión de datos y voz entre Sonseca y la sede del AFTAC.

ANEXO B

Equipo de apoyo para adquisición de datos sísmicos

Nomenclatura	NSN/PN/modelo	Cantidad
Estación de trabajo (análisis):		
Módulo de comunicaciones.	Model 190002 (AF-TAC'S).	1
UCP,SUN SPARC5, 85 MHz.	600-3284-01.	1
Monitor Color 20".	GDM-20D10.	1
Unidad de cinta 8 milímetros.	595-3487-01.	1
Impresora SPARCprinter II.	4039-512.	1
Teclado, ratón y alfombrilla.	TYPE 5C.	1
Micrófono.	370-1678-01.	1
Red subterránea AFTAC (ADSN):		
Terminal UNO (incluyendo):		
Unidad central de proceso.	S10GX-30.	1
Monitor.	GDM-1962B.	1
Unidad de disco 1.3 GBYTE.	X571A.	1
Unidad de cinta 8 milímetros.	X814A.	1
Teclado, ratón y alfombrilla.	X3500F.	1
Altavoz.	540-220-03.	1
Micrófono.	401-1412-01.	1
Terminal DOS (incluyendo):		
Unidad central de proceso.	S10GX-30.	1
Monitor.	GDM-1962B.	1
Unidad de disco 1.3 GBYTE.	X571A.	1
Unidad de cinta 8 milímetros.	X814A.	1
Unidad de CD-ROM.	X559A.	1
Impresora SPARC.	SPRN-400.	1
Teclado, ratón y alfombrilla.	X3500F.	1

Nomenclatura	NSN/PN/modelo	Cantidad
Altavoz.	540-220-03.	1
Micrófono.	401-1412-01.	1
Armario controlador del sistema sísmico (incluyendo):		
Recinto VME.	SIP-92-SNL-C19.	2
Tarjeta CPU.	Heurikon.	4
Tarjeta de memoria.	MM-6260.	2
Tarjeta PTI.	PT-VME330A.	4
Receptor CPS.	000-0094-08.	2
Armario para equipamiento 19".		1
Panel de interfaz DLP.		2
Soporte de módem.	Motorola.	2
Tarjeta módem.	M-201AS.	27
Transceptor Ethernet.		5
Unidad de muestreo de línea códex.	930-55882-0101.	1
Panel de distribución COM.	930-56515-0101.	1
Interfaz COM.	930-56232-0101.	1
Multiplexor COM.	930-57455-0101.	1
Panel distribución alimentación.	930-55922-0101.	1
Ventilador.		1
Equipos de pruebas:		
Medidor de modulación.	Marconi TF2304.	2
Hidrotermógrafo.	O8T2P0.	2
Osciloscopio digital.	Tektronics 2230.	2
Osciloscopio analógico.	Tektronics 2336.	1
Osciloscopio digital 4CHNL.	2246MODA.	2
Osciloscopio digital portátil.	Tektronics 222A.	1
Osciloscopio digital portátil.	FLUKE 97.	1
Equipo de montaje.	BIDDLE 250579.	1
Kit para balance y puesta a cero.	BIDDLE 63220.	1
Generador de funciones digitales.	3325AOPT002.	2
Comprobador de la frecuencia de voz.	AM44.	2
Comprobador de semiconductores.	Sencore TF46.	1
Monitor de la red de datos.	801B.	1
Multímetro.	3466A.	1
Multímetro portátil.	8060A.	5
Multímetro/amperímetro.	Weston 633.	1
Multímetro.	Keithly 610C.	1
Multímetro/amperímetro.	SPR-300PLUS.	1
Psicrómetro.	PP100.	1
Fuente de alimentación.	HP 721A.	2
Fuente de alimentación.	6296A.	2
Generador de señales.	801.001.43.	1
Contador electrónico.	1992 02M.	2
Generador de señal.	8640BOPT1.	1
Equipo de pruebas Dolly.	Tektronics 500A.	1
Vatímetro.	4410A.	2
Atenuador VHF.	431G.	1
Atenuador UHF.	839.	3
Caja de resistencias.	1432.	1
Caja de condensadores.	ACD13.	1
Reflectómetro.	Tektronics 1503.	1
Analizador de espectros.	2710.	2
Inversor del sistema de baterías.	2704.	2
Analizador de audio.	8903B.	1
Medidor de resistencias.	1836.	1
Equipos del centro de comunicaciones:		
UCP (Unysis).		1
Teclado (Unysis).	556-352.	1
Monitor color IBM.	8518-002.	1
Impresora ALPS.	2000P.	1
Dispositivo para seguridad de datos.	1910.	1
Mesa.		1

Nomenclatura	NSN/PN/modelo	Cantidad	Nomenclatura	NSN/PN/modelo	Cantidad
Equipo de comunicaciones telefónicas:			Fuente de alimentación ininterrumpida.	Exide 10.	1
Teléfono STU-III.	GE STUN3000037088.	1	Generador de gasolina.	ONAN KN-3P/1A.	1
Teléfono STU-III.	GE STUN3000079384.	1	Montacargas.	38760-0102.	1
Máquina de fax Lanier.	2250.	2	Simulador de sismómetro.	MAT-B-C4048.	1
Máquina de fax Ricoh.	R-2112T.	1	Elevador.	YALE 2 TON.	1
Formateador Mitek.	SPC-12T.	2	Elevador de terminal remoto.	930-57807-101.	1
Teléfono de una línea.	Forma.	4	Estación de llenado de nitrógeno.	MAT-B-C4063.	1
Teléfono de varias líneas.	TS 8/32.	10	Cilindro de nitrógeno.	10422-16.	2
Buscapersonas.	EK-2077.	3	Teléfono de búsqueda subterráneo.	490107.	2
Teléfono móvil.	T-900.	3	Bomba de vacío.	ONAN 135DGFA36756B.	1
Contestador automático.	Phonemate 7900.	1	Panel de transferencia automática de energía.	ONAN OTBCB 600/4U/3406F.	1
Sistema de radio local:			Acondicionador de alimentación 75 KVA.		1
Radio transmisor portátil.	HT-600.	5	Controlador de clima (OPS).	FH075-HOO.	1
Radio transmisor portátil.	M-PA SCAN.	5	Batería para banda ancha.	EP 12240.	2
Cargador de baterías (M-PA SCAN).	344A3072P1.	4	Aislante sensor terminal remoto.	930-56208-0101.	1
Cargador de baterías (HT-600).	NTN4633A.	1	Equipos de comunicaciones:		
Cargador de baterías (HT-600).	NTN4633B.	2	Receptores.	RLO-1 (various frequencies).	70
Cargador de baterías (HT-600).	NTN4633C.	3	Transmisores.	TLO-1 (various frequencies).	50
Cable clónico (HT-600).	NKN6376.	1	Antenas.	Various.	25
Cable de prueba (HT-600).	RTK4205A.	1	Sistemas de energía solar:		
Interfaz de alimentación (HT-600).	01-80357A57.	1	Panel solar «Arco».	M-75-L.	107
Caja de interfaz radio (HT-600).	01-80353A74.	1	Cargador de batería Atersa.	RS-15-T.	16
Cable de interfaz para ordenador.	30-80369B71.	1	Medidor de amperios hora.	CAH-15.	23
Programador.	RVN4005A.	1	Panel de control de cargas.	Atersa.	7
Micrófono inalámbrico.	NMN6127.	2	Baterías.	Tudor.	81
Cargador de baterías.	NLN8858.	5	Almacén de repuestos:		
Micrófono estación base.	TMN1004B.	1	Regulador PCB.	5999P0184024300.	1
Radios móviles.	D43KMA7JA5BK (SPEC-TRA).	7	Convertor de fase PCB.	5999P0128894300.	1
Estación base.		1	Equipo de conversión DC/DC.	5999P0098884300.	1
Equipo del sistema de la estación base:			Soporte principal PCB.	5999P0189804300.	1
Radio master IIe.	Master IIe.	1	Multiplexor pasivo PCB.	5999P0004684300.	1
Adaptador radio a teléfono.	45B Z-PATCH.	1	Interfaz fantasma PCB.	5999P0004674300.	1
Transceptor Duplexor.	DB4060-WC-C.	1	Interfaz de comunicación de voz PCB.	5999P0189624300.	1
Codificador.	15B.	1	Terminal remoto SP.	7025P0197024300.	2
Controlador remoto.	RCD1GM.	1	Terminal remoto LP.	7025P0197114300.	1
Altavoces.	Varios types.	3	Terminal remoto BB.	7025P0197144300.	1
Conjunto de sensores:			Procesador analógico SP PCB.	7025P0197034300.	1
Cargador de baterías.	MAT-B-D3378.	1	Procesador analógico LP PCB.	7025P0197044300.	1
Unidad terminal largo período/banda ancha.	930-56477-0111.	7	Procesador analógico BB PCB.	7025P0197054300.	1
Terminal remoto largo período.	930-54240-0101.	6	Cargador de batería.	6130P0118764300.	1
Terminal remoto banda ancha.	930-54250-0101.	1	Sismómetro SP 23900A.	6625P0100664300.	1
Sismómetro Geotech.	990-36000-0103.	7	Contador digitalizador PCB.	5999P0197124300.	1
Controlador del equipo de prueba.	Geotech 37960.	1	Procesador de canales PCB.	5999P0197094300.	1
Elevador de mástil para largo período.	MAT-B-D3481-10.	1	Reloj principal PCB.	6645P0197134300.	1
Fuente de alimentación portátil.	30630.	1	Control de sistema PCB.	5999P0197074300.	1
Caja de emergencia para bloqueo masa.	MAT-B-C3439.	1	Módem PCB.	5999P0197104300.	1
Medidor de profundidad.	39858.	1	Fuente de alimentación RT.	6130P0003584300.	1
Terminal remoto de corto período.	930-54230-0101.	19	Fuente de alimentación con línea compartida.	30P0189704300.	1
Unidad terminal de corto período.	930-56054-0105.	19	Tarjeta de interfaz LSU.	7025P0505674300.	4
Instrumento de corto período.	Geotech 23900A/20171A.	19	Tarjeta PTI.	PT-VME33A-VVD.	1
Comprobador de polaridad.	MAT-B-D2084.	1	Tarjeta de alimentación para módem.	650-02049.	1
Caja de calibración.	8765937.	1	Tarjeta de interfaz para host.	VMINE-6015-000.	1
Fuente de alimentación ininterrumpida Ferrups.	QFC7.5KVA.	1	Tarjeta CPU.	HK68G/VED-4MB-M.	1
Elevador de mástil de corto período.	71-6501-00.	1	Tarjeta de memoria.	MM6260D/16M.	1
Unidad terminal CRB.	930-56230-0111.	3	Tarjeta de alimentación.	6150PPCP-0013.	1
			Protección antidescargas PCB.	990-43431-0101.	4
			Fuente de alimentación AC/DC.	227-8380.	1

Nomenclatura	NSN/PN/modelo	Cantidad
Terminal de corto período PCB ASSY.	5999P0194804300.	1
Embalaje transporte largo período.	8115P0000464300.	1
Herramientas y equipos varios:		
Mesa (estación de trabajo SUN).		3
Mesa de escritorio (JAWS).		1
Cabina de relleno (estación SUN).	Anderson Hickey Co.	2
Silla de ruedas (estación SUN).	ACCO.	2
Aspiradora.	Hoover dimensión 1000.	1
Aspiradora.	Eureka 10 GAL. WET/DRY.	1
Aspiradora.	Master Craft.	1
Sierra eléctrica.	3965005544438.	1
Cortacésped.	Snapper 33128 RE.	1
Cortacésped autopropulsado.	Snapper CR21407R-2.	1
Cortador de hierbas.	Mccollogh MAC26.	1
Subcionador.	XT-85.	1
Compresor de aire.	Champion 12BV10P.	1
Compresor de aire estacionario.	Euro 20.	1
Amplificadora de visor de lámpara.	Art Speciality Co.	1
Banco de trabajo.	Tech Lab.	2
Banco de trabajo (uso general).	None.	3
Inversor.	PV1000FC.	2
Depósito de repuestos de 15 cajones.	30630.	1
Armario de herramientas.	STACK-ON (UNK).	2
Armario de herramientas.	TOOL CADDY.	2
Caja transporte pequeños instrumentos.	2	
Molinillo.	3415005417241.	1
Caja de herramientas para mecánico.	MWR.	1
Caja de herramientas.	MWR.	1
Taladradora de presión.	Delta 14-040.	1
Limpiadora eléctrica.	Delco 810C.	1
Caja de herramientas.		1
Herramientas.	Varias.	1
Antorcha de oxi-acetileno.		1
<i>Equipamiento de apoyo auxiliar</i>		
Ordenadores:		
Impresora ALPS 2000.	7025012404345.	1
Ordenador Z-386SX.	ZMV-3726-GM.	1
Ordenador 386DX.	NG-386.	6
Ordenador 486DX.	ZMS-4298-QF.	1
Ordenador 486DX.		2
Lector CD-ROM (Sony).	CDU6250.	2
Serverjet/ASP.	ST600.	1
Impresora HP Laserjet 4.		1
Impresora HP Laserjet 5.		2
Impresora HP Laserjet III.	PCL5.	1
HP Scanjet IIC.	C1750A.	1
Impresora láser Canon LBP-8.	L10064.	1
Impresora láser QMS.	PS810.	1
Conmutador de datos.		2
Monitor Súper VGA.	RE1420.	6
Monitor Súper VGA.	1462ES.	2
Monitor color.	ZCM-1492BA.	1
Monitor color VGA.	HCM-433E-BA.	1
Impresora Automatic 90-GT.	7025012778965.	1
Equipos de oficina:		
Copiadora (Zerex).	5053.	1
Máquina de escribir con memoria.	Swintec 7040.	2
Máquina de escribir.	Selectric III.	1
Trituradora de documentos MBMCCAM610.	7490003687822.	2
Proyector.	Kodak Ektagraphic 570AF.	1
Proyector de diapositivas.	Kodak Ektagraphic III.	1

Nomenclatura	NSN/PN/modelo	Cantidad
Archivador de seguridad.		2
Caja de seguridad con puerta.		1
Caja de seguridad.	7110004441387.	1
Atril de suelo portátil.	L310.	1
Dispensador de cinta de enrollar.	555S98506.	1
Pantalla.	N/A.	2
Ventilador oscilante.	Various.	5
Ventilador fijo de 30 pulgadas.	4140008335068.	1
Calculadora impresora.	7420010354374.	2
Mesa.		4
Mesa de roble.		3
Mesa de oficina.		10
Silla de ruedas con brazos.		24
Silla de ruedas sin brazos.		5
Sillas con respaldo recto.		5
Sillas para ordenador.		8
Estación de trabajo.		5
Lector de microfichas.	519XX 0042.	1
Caja de correo.		1
Báscula de correo.	P70.	1
Báscula de correo.	Y50.	1
Archivador de cinco cajones.	HON.	2
Archivador de dos cajones.		4
Librería.		17
Unidad de estantes.	Supply.	4
Soporte para máquina de escribir.		5
Soporte para impresora.		2
Prolongación mesa de trabajo.		1
Mesas.	Varias.	3
Archivador de siete cajones.	Stanley/Vidmar.	1
Armario taquilla.	7125007647457.	8
Archivador.		2
Armarios taquillas.		2
Estantes para revistas.		1
Báscula.		1
Botiquín.	6670007889000.	1
Equipamiento de apoyo:		
Globe, W/Stand.	Replugle.	1
Maniquí Resusci Anne CPR.	6910PT09704.	1
Cabeza de maniquí Resusci Anne.	6910PT09004.	18
Maniquí Resusci Baby CPR.	6910PT09600.	1
Cabeza de maniquí Resusci Baby.	143600.	9
Maniquí de niño CPR (Timmy).	6910PT52039.	1
Cámara fija 35 milímetros.	6720009127408.	1
Accesorios Camcorder 8MM Case/W.	VX-54-U.	1
Máquina de hielo.	4110P0065614300.	1
Lavadora.	Whirlpool.	1
Secadora.	Whirlpool.	1
Nevera, 20 CU. FT.	ED20ZK.	2
Congelador de ocho cajones, 220V.	Liebherr.	1
Horno microondas.		1
Horno eléctrico.	Vesta Delux.	1
Parrilla.		1
Vídeo.	Hitachi VT-M240AW.	1
Receptor de televisión por satélite.	V-Tech AST-50.	1
Televisión.	Sony CVM-1900.	1
Televisión.	Panasonic Quintrix II.	1
Atril para televisión.		1
Humidificador de aire.	HD14W1.	1
Aire acondicionado portátil.	CF-5500.	1
Sofá tres plazas.	Rota Loaner.	2
Silla tumbona.	Rota Loaner.	2
Armario guardarropa.	Rota Loaner.	1
Carretilla.	3920011062729.	1
Mobiliario.		1
Palanca para gato.		1

Nomenclatura	NSN/PN/modelo	Cantidad
Gato automóvil.		1
Refrigerador de agua.	Oasis.	1
Tostadora cuatro rebanadas.	BTM 4.	1
Escalera de mano.		2
Carretilla.		1
Barrena.		1
Bomba eléctrica.		1
Banquetas.		2
Pallet Bander W/Dolly.		1
Vehículos de apoyo:		
Ford Sierra Ranchera.	BBNH534173G.G1.	1
Ford Scorpio Ranchera.	WFONXXGAGNP82986.	1
Furgoneta Nissan Trade 2.8.	VSKKF1107LA680298.	1
Nissan Patrol Top Line largo.	VSKWYG260U0574583.	1
Nissan Trade 2.8 1.5T camione- ta larga.	VSKKE1111LA680326.	1
Nissan Patrol tracción 4 ruedas.	VSKPYG260U0533804.	1

El presente Canje de Notas y el Memorando de Entendimiento que le acompaña entraron en vigor el 18 de enero de 1996, fecha de la Nota de respuesta norteamericana, según se establece en el texto de las Notas y en el artículo X del Memorando, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de febrero de 1996.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

5473 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de febrero de 1996, sobre condiciones de financiación de las actuaciones protegibles en vivienda y suelo durante 1996.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de febrero de 1996, al amparo del artículo 11.b) del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, adoptó el Acuerdo de fijar las condiciones de financiación de las actuaciones protegibles en vivienda y suelo durante 1996.

En consecuencia, previa conformidad al efecto del Ministerio de Economía y Hacienda, he resuelto:

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo de referencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—La Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, Cristina Narbona Ruiz.

ANEXO

Acuerdo sobre condiciones de los préstamos de las actuaciones protegibles en vivienda y suelo durante 1996

El Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el perio-

do 1996-1999, establece un sistema de ayudas públicas para facilitar el acceso a la vivienda.

El artículo 59 del citado Real Decreto autoriza al Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para que, a través de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, pueda establecer convenios con las entidades de crédito públicas y privadas, con objeto de garantizar el volumen de financiación cualificada requerida para la realización de las actuaciones protegibles y a efectos de subsidiar la totalidad o partes de éstas, en la forma establecida en dicho Real Decreto.

Los objetivos establecidos en materia de vivienda y suelo para 1996 requieren una disponibilidad de recursos por parte de las entidades de crédito que fue cifrada en 687.297.000.000 pesetas, cantidad que fue fijada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 1 de febrero de 1996, como volumen de recursos objeto de Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y las Entidades de crédito.

Por otro lado, el artículo 11.b) del mencionado Real Decreto atribuye al Consejo de Ministros, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la fijación del tipo de interés para los préstamos cualificados otorgados por entidades de crédito públicas y privadas para los convenios que suscriba el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente con dichas entidades.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, y de Economía y Hacienda, previo acuerdo y a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 1 de febrero de 1996, el Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1996,

ACUERDA

Aprobar las siguientes condiciones de los préstamos cualificados otorgados por las entidades de crédito públicas y privadas, a partir de 1 de enero de 1996, en el marco de los convenios entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y aquéllas, y destinados a la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo.

1. El tipo de interés efectivo inicial de los préstamos cualificados que las entidades de crédito públicas y privadas concedan durante 1996, en el marco de los convenios entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y las mismas, será del 9 por 100 anual, calculado según lo previsto en la Circular del Banco de España número 8/1990, de 7 de septiembre.

2. El tipo de interés efectivo inicial a que se refiere el punto anterior, fijado para cada préstamo, será revisado cada tres años, a partir del primer trimestre de 1999, hasta la amortización de los préstamos concedidos en 1996, por Acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Para dicha revisión se calculará un tipo medio de referencia, obtenido como promedio de los seis últimos meses con información disponible publicada, del tipo de referencia de los préstamos hipotecarios del conjunto de las entidades financieras elaborado por el Banco de España según la metodología establecida por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en la Resolución de 4 de febrero de 1991, ponderando el doble el valor correspondiente a los dos últimos de entre dichos meses.

3. El tipo de interés efectivo de convenio revisado será, en cada caso, el 90 por 100 del valor del tipo medio de referencia establecido en el apartado 2 anterior. El nuevo tipo se aplicará si la diferencia respecto